



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS  
FEDATARIA SUPLENTE  
R.M. N° 848-2011 MTC/01  
R.G. N° 1970

30 MAYO 2013  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### RESOLUCION DIRECTORAL

#### N° 205-2013-MTC/16

Lima, 30 MAYO 2013

Visto, el Oficio N° 036-2013/SOCGESAC con P/D N° 059449 mediante la cual se solicita autorización de uso de un (01) analizador de cuatro gases para medición de emisiones vehiculares presentada por la empresa **S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. -SOCGESAC**; y,

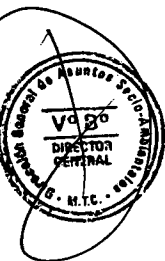
#### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, del 31 de octubre de 2001 establece los Límites Máximos Permisibles de emisiones contaminantes de vehículos automotores, determinando la obligatoriedad de la Homologación y Autorización de Equipos para el control oficial de las emisiones vehiculares;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, del 28 de febrero de 2002, se establecen los procedimientos para la homologación y autorización de uso de los equipos para el control oficial de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes para vehículos automotores, precisando en su artículo 17° el contenido de la solicitud a presentar y en el artículo 18° los documentos que se debe adjuntar a la solicitud de autorización de uso de equipos;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, establece que los vehículos automotores cuyas emisiones contaminantes superen los límites máximos permisibles, serán sancionados conforme lo establece el Reglamento General de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, por tanto en el control oficial de emisiones vehiculares debe aplicarse lo establecido en los artículos 3°, 5°, 7°, 304°, 324° (modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2003-MTC) y 325° de dicho Reglamento;

Que, con el documento de vistos la empresa **S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. -SOCGESAC** ha solicitado la autorización de uso del equipos Analizador de Cuatro Gases, marca: Pierburg Instruments Hermann, modelo: HGA 400 4 GR, con número de serie 560, para la medición de emisiones vehiculares;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, el numeral 2 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC establece que la autorización sólo se efectuará respecto de modelos de equipos debidamente homologados;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2013-MTC/16 se aprobó la renovación de la vigencia de homologación del equipo: Analizador de Cuatro Gases, marca Pierburg Instruments Hermann, modelo: HGA 400 4 GR, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Supremos N° 007-2002-MTC y N° 014-2003-MTC;

Que, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC señala que las personas facultadas para solicitar autorización de uso de los equipos para la medición de emisiones vehiculares pueden ser las autoridades competentes encargadas del control oficial; así como las demás personas jurídicas o naturales que operen dichos equipos, en tal sentido, la empresa solicitante ha cumplido con indicar que el uso que le dará al equipo materia de autorización será la de revisión de emisiones en la vía pública;

Que, de acuerdo a los Informes, N° 053-2013-MTC/16.01.odet y N° 091-2013-MTC/16.CIM la entidad solicitante ha cumplido con presentar todos los requisitos legales y técnicos, respectivamente, exigidos por los artículos 17° y 18° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, por lo que resulta procedente otorgar la autorización solicitada;

Estando a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2002-MTC, en concordancia con el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, N° 007-2002-MTC; y, la Ley N° 27444, así como de las demás normas aplicables;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la empresa **S.O. CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. - SOCGESAC** para el uso del Analizador de Cuatro Gases, marca: Pierburg Instruments Hermann, modelo: HGA 400 4 GR, con número de serie 560, para la medición de emisiones vehiculares.

**ARTICULO 2°.-** La presente Autorización se deberá ejercer en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y sus modificatorias, así como con el Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, el Decreto Supremo N° 007-2002-MTC y demás normas sobre la materia.

**ARTICULO 3°.-** La presente autorización tendrá validez de un año, contado desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Regístrese y Comuníquese,

  
Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA  
DIRECTOR GENERAL (R)  
Dirección General de Asuntos  
Socio Ambientales

